

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1462**

12 de marzo de 2010

Presentado por el señor *García Padilla*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación*

**LEY**

Para crear la “Ley para el Desarrollo de Sectores Desventajados”, con el fin de desarrollar un programa de incentivos industriales a empresas manufactureras que se establezcan a un máximo de mil (1,000) metros de un residencial público o comunidad bajo el nivel de pobreza; disponer la realización de estudios de seguimiento al cabo de 3 años, 5 años, 7 años y 10 años de la implantación de esta Ley; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Históricamente los residenciales públicos han sido foco de grandes desventajas económicas que se traducen en desempleo, baja escolaridad, y en algunos casos criminalidad. La misma situación se percibe en cientos de comunidades de escasos recursos económicos alrededor de toda la Isla. La estigmatización y criminalización de los residentes de estas comunidades contribuye a la difícil situación de estos sectores.

Para enfrentar esta realidad, creemos necesario que se les provean las herramientas necesarias para que puedan tener empleo, fortalecer la economía de sus hogares mediante su propio trabajo y desarrollar una cultura de trabajo en estos sectores. Conociendo las dificultades de los residentes de estas comunidades, es preciso crear las condiciones más favorables para promover oportunidades para superar sus vicisitudes. Para esos fines entendemos necesario crear la “Ley para el Desarrollo de Sectores Desventajados” con el fin de incentivar fabricas, manufactureras y/o empresas de producción en masa para desarrollar, junto a los residentes, los sectores mas desventajados de nuestro País.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:****1 Artículo 1.- Título**

2 Esta Ley se conocerá como “*Ley para el Desarrollo de Sectores Desventajados*”.

**3 Artículo 2.- Política Pública**

4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar el desarrollo económico de los  
5 Residenciales Públicos y comunidades desventajadas, incentivando la creación y operación  
6 de industrias manufactureras ubicadas a mil (1,000) metros de distancia de estas  
7 comunidades, contados desde el punto más cercano de ambos predios.

**8 Artículo 3.- Plan Estratégico**

9 Se dispone que el Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico, (DDEC)  
10 elaborará, en un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, un plan  
11 estratégico para el desarrollo del plan de incentivos a fabricas, manufactureras y/o empresas  
12 de producción en masa que se establezcan a no mas de mil (1,000) metros de un caserío o  
13 comunidad desventajada del País, y que empleen a los residentes de estas.

14 Este Plan Estratégico deberá incluir, pero no se limitara, a los siguientes componentes:

15 (a) Detalles sobre los incentivos que se ofrecerán en Plan de Incentivos para las empresas  
16 participantes

17 (b) Requisitos para ser acreedor de los incentivos

18 (c) Estrategias a seguir para fomentar el reclutamiento de ciudadanos de las mencionadas  
19 comunidades para trabajar en estas industrias.

20 **Artículo 4.-** El Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico implementará  
21 la reglamentación necesaria para viabilizar la implantación de la “*Ley para el Desarrollo de*  
22 *Sectores Desventajados*”.

1           **Artículo 5-** El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico  
2    rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa, en el que se detallara el progreso de la  
3    implantación de esta Ley.

4           **Artículo 6-** Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.